



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 81 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	18/05/2023	Auto Requiere - Parte Demandante - Agrega Respuesta Procurador Agrario
05376311200120200020300	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

60a14c01-1b30-4b3d-9f9d-4e41ecea8147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 81 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente
05376311200120220036500	Ordinario	Jonatan Lopez Marulanda	Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sas	18/05/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220033600	Procesos Ejecutivos	Alejandro Bedoya Toro	Luz Stella Bedoya Toro	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta
05376311200120230009000	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Luz Stella Bedoya Toro Y Otros	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Apoderada Demandante Cumplir Deber Procesal - En Conocimiento Informe

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

60a14c01-1b30-4b3d-9f9d-4e41ecea8147



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 81 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220039000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Laidy Johana Ramirez Ceballos	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	18/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede Solicitud - Requiere
05376311200120230011000	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Mauricio Mcallister Pradilla	Beatriz Elena Alviar Robledo Gabriel Jaime Gloria Maria Juan Felipe Arriola Cadauid Inversiones Miguelucho Sas En Liq	18/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220015200	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Maria Camila Ocampo Gómez	Cristian Camilo Arias Rodriguez	18/05/2023	Auto Requiere - Cumplimiento Carga Procesal

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

60a14c01-1b30-4b3d-9f9d-4e41ecea8147

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 10 de mayo del corriente año, anexando avalúo y elevando solicitud, pero no lo envió de manera simultánea a la dirección electrónica de la parte demandada. Provea, mayo 18 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADA DEMANDANTE CUMPLIR DEBER PROCESAL - EN CONOCIMIENTO INFORME

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el memorial presentado con destino a este proceso, a la dirección electrónica de la parte demandada, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

De otro lado, en conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **081**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a31a39125e3e793377eee057ef055b9a99ac089e1a1d2924c338407878a1116**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS
DEMANDADO	LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00317 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Por encontrarse procedente, accede ese Despacho a la solicitud incoada por el apoderado judicial de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incoada en memorial del 09 de mayo de esta anualidad, en consecuencia líbrese oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia informándole que en efecto en la presente actuación se accedió a la solicitud del apoderado esa codemandada referente a la presentación de dictamen de pérdida de capacidad laboral del joven JEREMIAS CARDONA ANGEL, elaborado por esa Junta de Calificación. Líbrese oficio por secretaria en ese sentido y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por el apoderado de MAFRE.

De otra parte, se pone en conocimiento de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. la historia clínica y documento de identificación del joven JEREMIAS CARDONA ANGEL, aportado por el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos del 15 de mayo de los corrientes, con el fin de que dichos documentos sean allegados a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para la elaboración del dictamen.

De igual manera, se requiere al apoderado de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que se sirva informar a este Despacho la fecha exacta de radicación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia de todos los documentos necesarios llevar a cabo la calificación de pérdida de capacidad laboral del joven JEREMIAS CARDONA ANGEL, así como la fecha que fije dicha Junta para la elaboración del dictamen.

Finalmente, teniendo en cuenta que el joven JEREMIAS CARDONA ANGEL en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, tal y como se desprende del documento de identificación que obra en el archivo 111 del expediente digital, su actuación en este proceso será en causa propia, debiendo en todo caso conferir poder al Dr. VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ para continuar ejerciendo su representación en este trámite, o en su defecto conferir poder al profesional que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **081**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d51c6dcabb4ce082ab070549004057f5a73528e18013e045fbc881da1e093b**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante a través de mensaje de datos del 13 de febrero de los corrientes procedió con la notificación personal del auto admisorio la demanda y la reforma a la demanda al canal digital de la codemandada LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S., con copia al correo de este Despacho, aportándose acuse de recibo de ese mismo día, entendiéndose surtida su notificación al tenor de lo normado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de febrero de esta misma anualidad. Le manifiesto igualmente que, el codemandado TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA constituyó apoderado judicial para su representación en este trámite. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00034 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. ALBEIRO DE JESÚS TORRES GIRALDO, identificado con la C.C. 15.379.067 y la T. P. 154.474 del C. S. de la J para representar los intereses del Sr. TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, conforme al poder allegado a este expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no probó ante este Despacho la notificación en debida forma de ese codemandado; al tenor lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificado por conducta concluyente al Sr. TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y auto admisorio de la reforma a la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, a efectos de garantizar el derecho de defensa del Sr. TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA y para que su apoderado tenga acceso a la totalidad de las piezas procesales, conforme a su petición, se dispone por la secretaría del Despacho

la remisión a su canal digital del enlace de acceso al expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De igual manera, y dado que en materia laboral el traslado de la demanda se surte de manera conjunta, cuenta la codemandada LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S. con el mismo término anteriormente mencionado para constituir apoderado judicial y dar respuesta a la demanda y a la reforma a la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **081**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364cd9d71901a6bea02fcbca4fdd7ec4868105aa5c79dc3f63eea28c713e8de**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00152 00
ASUNTO	REQUIERE CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL

Dentro del asunto de la referencia, se requiere nuevamente a la parte solicitante a través de su apoderado judicial, para que se sirva cumplir con el requerimiento efectuado en auto anterior, y manifieste a este Despacho si con el contrato de transacción aportado por el Sr. CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ se entiende satisfecho el objeto de esta actuación, o en su defecto se sirva proceder conforme a lo ordenado en el auto del 23 de febrero de los corrientes.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede al interesado el término perentorio de tres (3) días, recordando al togado que apodera los intereses de la solicitante que, uno de los deberes que le asiste como abogado es acatar los requerimientos de las autoridades judiciales dentro de los términos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadcf622be819d61743b7acd9ae8f465dd895bd17cc2f3dda380ba7dfbd1ea5**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALEJANDRO BEDOYA TORO
Demandados	LUZ STELLA BEDOYA TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00336 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta enviada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, informando que el vehículo de placas MC087639, no es propiedad de la demandada y por tal motivo no inscribieron el embargo decretado en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01369ff24ec7e16b2fbefb4a3b8c1ad6e981b1d067a40f203d8d8e8e43c97bb**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JONATAN LOPEZ MARULANDA
Demandado	REDCOL HOLDING S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00365 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se remite a la apoderada de la parte demandante al auto proferido el día 5 del corriente mes y año, en el que expresamente se le informó que con el fin de tener notificada en legal forma a la sociedad demandada, es necesario que nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, de lo cual ya se había efectuado requerimiento en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 24 de marzo de 2023, toda vez que no es suficiente la sola constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c4b7a8310260f7de07c6e1c1ae9b7d5d52b81d0b0052922e3a698484c32d4**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	LAILY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00390 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

A través de memorial del 09 de mayo de esta anualidad, la apoderada de la parte ejecutante solicitó a este Despacho ordenar seguir adelante la ejecución, en tanto el día 16 de febrero de los corrientes aportó la constancia de entrega de la notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Empero, no puede acceder este Despacho al pedimento de esa togada, en primer lugar, porque en el presente trámite aun no reposa prueba de inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto del litigio, siendo ello indispensable para continuar la ejecución al tenor de lo normado por el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y en segunda medida porque en el trámite de notificación efectuado al canal digital de la ejecutada el día 15 de febrero de esta anualidad, no se aportó la demanda subsanada con sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que procure ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja la inscripción del embargo decretado en este trámite y una vez debidamente materializada esa medida cautelar, se sirva realizar nuevamente la notificación personal de la ejecutada a través de la remisión a su correo electrónico, con copia al correo de ese Despacho, del auto que libró mandamiento de pago, acompañado de la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación de la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de

acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la notificación

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **081**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa86eb2c602932bd5e222a27b6f9baaf472441475d6511a138907c97ccc91e5**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

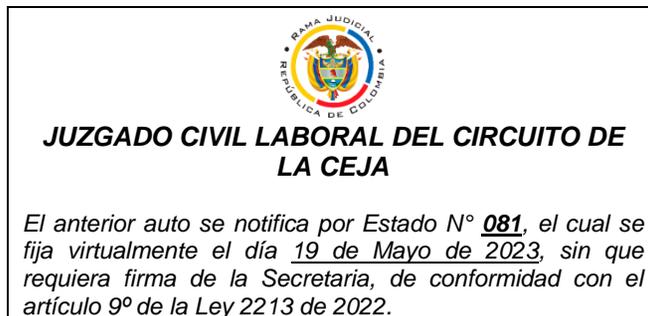
Proceso	DECLARATIVO VERBAL – RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME
Demandante	MARIA DOLORES ZAPATA CUARTAS y otros
Demandado	LUISA FERNANDA ALVAREZ ZAPATA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00009 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se le informa al memorialista que tal y como se puede apreciar en el archivo 019 del expediente digital, el proceso se remitió por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, en reparto, a donde deberá dirigir su solicitud conforme al Despacho que le haya correspondido su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9ade7f6fa7377478756de385e4588e92685ebd8fa479722551b4bffe71c**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS
DEMANDADO	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE - AGREGA RESPUESTA PROCURADOR AGRARIO

A través de memorial del 04 de mayo de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de los requerimientos efectuados en auto que antecede, allegó registro civil de defunción de la Sra. ANA ROSA VILLEGAS, manifestado que, según sus poderdantes la sucesión de la misma no se levantó debido a que por escritura pública 53 del año 1965 vendió al señor RAMON RIOS VILLEGAS todas las acciones y derechos quien fue padre de sus poderdantes y su sucesión se levantó por escritura 212 del 7 de julio del año 2009 en la Notaría Única del Retiro Antioquia, conforme a la anotación 014 del FMI Nro. 017-5834. De igual manera, se aportó por ese togado constancia del tramite frente a los oficios librados por este Despacho.

En vista de lo anterior, y comoquiera, la Sra. ANA ROSA VILLEGAS DE RIOS, figura como titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-5834, conforme a la anotación Nro. 007; se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva manifestar, en caso de ser de su conocimiento, quienes son sus herederos, aportando las pruebas que así los acrediten y las direcciones físicas y electrónicas para efectos de su notificación. Ello con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

De igual manera, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio de la entrega de los oficios remitidos con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE II PP DE LA CEJA, pues frente a los mismos solo se aportó constancia de remisión.

Finalmente, y para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente el concepto emitido por la ROCURADURIA VEINTISEIS AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA a través del mensaje de datos del 04 de nayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **081**, el cual se fija virtualmente el día **19 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15a319b6d0ab131d7efe736038a0120ff00dde64136f2efcb125b4b95c60b3**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARIA ADELAIDA JARAMILLO PEREZ y MAURICIO MCALLISTER PRADILLA
Demandado	BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO, GABRIEL JAIME, GLORIA MARIA, JUAN FELIPE ARRIOLA CADAVID, INVERSIONES MIGUELUCHO S.A.S. EN LIQ.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00110 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá la fecha consignada en los hechos 5º y 7º, por cuanto no concuerda con lo consignado en la “Promesa de Compraventa”.
- 2.- En el hecho 4º de la demanda se indica lo pactado en la cláusula 4ª de la “Promesa de Compraventa”, pero nada se informa sobre su modificación pactada en el “Contrato Modificatorio” de la promesa de compraventa.
- 3.- Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., estimando razonadamente bajo juramento el daño emergente solicitado, discriminando cada uno de sus conceptos, toda vez que si bien se habla de una tasa de interés, no informa el monto de la misma, ni las fechas de liquidación, para que dé el resultado pretendido en la demanda.
- 4.- Complementará los hechos 18 a 20, conforme la corrección que se realice del anterior numeral.
- 5.- Corregirá la pretensión primera de condena con su correspondiente supuesto fáctico o hecho, teniendo en cuenta que en el párrafo de la cláusula segunda de la “Promesa de Compraventa”, quedó consignado que dos de los bienes inmuebles se traditarían a los demandantes mediante adjudicación directa en el proceso de sucesión de la fallecida ISABEL CADAVID DE ARRIOLA.
- 6.- Conforme al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición,

que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados, corresponde al utilizado por ellos de manera personal, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 081, el cual se fija virtualmente el día 19 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad47ccfea5f4c0b8bbd08a354bf5466d4d15d8e88ff65852a32f7f662784a8**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA radicado No. 2020-00203 a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho\$ 7.250.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

T O T A L.....\$ 7.250.000

DORA LUZ QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
RADICADO	05 376 31 12 001 2020- 00203-00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
*El anterior auto se notifica por Estado N° **81**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb66d06c586d5441fe31e8e8e7a51d797322619effb5d642c1dbdb71ddc03a**

Documento generado en 18/05/2023 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>